



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Seis de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado	05001 40 03 007 2024 00173 00
Temas y subtemas	CONCEDE AMPARO DE POBREZA - NOMBRA ABOGADO

Se procede a resolver la solicitud de amparo de pobreza elevada por el señor ARLEY DAVID GRACIANO GUISAO, para un proceso de PERTENENCIA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, por cuanto no posee los recursos económicos para sufragar los gastos que implica la demanda a que refiere, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia.

Por cuanto la solicitud cumple con los presupuestos establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, se concederá el amparo de pobreza al señor ARLEY DAVID GRACIANO GUISAO para los efectos previstos en el artículo 154 del mismo Estatuto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el **AMPARO DE POBREZA** al señor ARLEY DAVID GRACIANO GUISAO, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DESIGNAR al abogado JAIRO DE JESÚS RÍOS ZULUAGA, quien se localiza en la Carrera 52 N°42-60 Oficina 334 de Medellín, teléfono 2324663, 3662802, 2657333 móvil 3137645909, para que represente en el proceso a la solicitante. A quien la interesada deberá comunicar su designación.

Se advierte al apoderado que el cargo para el que ha sido nombrado es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación.

Se requiere al solicitante para que comunique al abogado el amparo de pobreza, su nombramiento y aporte constancia de ello.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 027** hoy **7 de marzo de 2024** a las 8:00 a.m.

<p>JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____ Hoy _____ a las 8:00 A.M. _____ _____</p>

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae5ce8e08a83e59fed07b241554c738bc7262a0703378a4905d957e81cd253e**

Documento generado en 06/03/2024 02:29:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>